



**LEY QUE CREA LA
PLATAFORMA INTEGRADA
CONTRA LA CRIMINALIDAD, Y
MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A DE
LA LEY N° 27933, LEY DEL
SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD CIUDADANA.**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE CREA LA PLATAFORMA INTEGRADA CONTRA LA
CRIMINALIDAD, Y MODIFICA EL ARTÍCULO 3-A DE LA LEY N° 27933, LEY
DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1.º Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear la Plataforma Integrada contra la Criminalidad, regular su naturaleza, accesibilidad e implementación, así como modificar el artículo 3-A de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Artículo 2.º Finalidad

La presente ley tiene por finalidad proveer a las entidades encargadas de prevenir, detectar y sancionar el delito de un sistema de información automatizado destinado a fortalecer las acciones de seguridad ciudadana, brindando conocimiento sobre el perfil y la actividad criminal de las personas procesadas y condenadas por la comisión de los delitos señalados en el artículo 3° de la ley N° 30077. Asimismo, proporcionar a las entidades públicas y privadas de una herramienta digital destinada a fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana y elevar los estándares de integridad de sus colaboradores.

Artículo 3.- Creación y finalidad de la Plataforma

Créase la Plataforma contra la Criminalidad a cargo del Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del sistema nacional de seguridad ciudadana, como una

base de datos centralizada de información relevante de personas procesadas y/o condenadas por la comisión de los delitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, con el propósito de identificar, perfilar y conocer el accionar de los autores y partícipes de estos delitos, constituyendo un instrumento de conocimiento adecuado para proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos, en materia de seguridad ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 3-A de la Ley N° 27933.

Asimismo, la Plataforma constituye una herramienta informática para las acciones de detección, investigación, procesamiento y sanción del delito por parte de las autoridades competentes; y es fuente de consulta del sector público y privado, para la debida diligencia en sus procesos de gestión de personal, contratación de proveedores y relacionamiento con otras contrapartes.

Se entiende por información relevante aquella referida a los autores y partícipes de los delitos mencionados en el presente artículo, tales como sus datos de identificación personal, situación procesal, antecedentes policiales, penales y judiciales sobre los mismos delitos o delitos conexos, vínculos con organizaciones criminales y cualquier otra información análoga que establezca el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Publicidad del Registro

La información contenida en la Plataforma contra la Criminalidad será de acceso público, a partir de la etapa de juzgamiento en adelante, con el objeto de llevar a cabo acciones de debida diligencia, por parte de las entidades del sector público y privado.

Las acciones de debida diligencia consisten en recopilar información de la plataforma para la identificación de riesgos y la adopción de decisiones adecuadas, a fin de prevenir y/o mitigar cuestionamientos a la integridad de los procesos de selección de personal, contratación de proveedores y vinculación con otras contrapartes.

No obstante y a los efectos de proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana; así como para la labor de detección e investigación del delito, la información contenida en la Plataforma contra la Criminalidad será íntegramente compartida con las entidades del sistema de administración de justicia integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana, encargadas de la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción de los delitos a que se refiere el artículo 3° de la presente ley; debiendo observarse en todo momento el deber de reserva de la información sensible.

Está prohibido el uso de la información de la Plataforma contra la Criminalidad, para fines ajenos a los previstos en la presente ley, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal del usuario infractor.

Artículo 5.- Implementación de la Plataforma digital

El Ministerio del Interior, con el apoyo de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene a su cargo la implementación, gestión y actualización de la Plataforma contra la Criminalidad. Para tal efecto, se provee de la información que brindan los siguientes registros:

- a) Sistema informático de requisitorias de la Policía Nacional del Perú.
- b) Sistema informático de antecedentes policiales de la Policía Nacional del Perú.
- c) Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial.
- d) Registro Nacional de Requisitorias del Poder Judicial.
- e) Registro de Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres del Poder Judicial.
- f) Registro de Deudores de Reparaciones Civiles.
- g) Sistema Electrónico de Antecedentes Judiciales del INPE.
- h) Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva del Ministerio Público.
- i) Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal.
- j) Otros registros vinculados con actividades delictivas.

Los responsables de la administración de los mencionados registros deberán proporcionar al Ministerio del Interior la información necesaria para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. – Modificación del artículo 3-A de la Ley N° 27933

Se modifica el artículo 3-A de la Ley N° 27933, Ley del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

"En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:"

(...)

s) Organizar, desarrollar, supervisar y mantener actualizada la Plataforma contra la Criminalidad.

t) Otras funciones que le corresponde de acuerdo a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El Ministerio del Interior emite el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. - La implementación de esta ley se financia con cargo al presupuesto institucional del sector interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:24:21-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 09:46:37-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:40:09-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2025 12:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:26:24-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 10:09:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:08:11-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2025 16:05:39-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 14:51:28-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

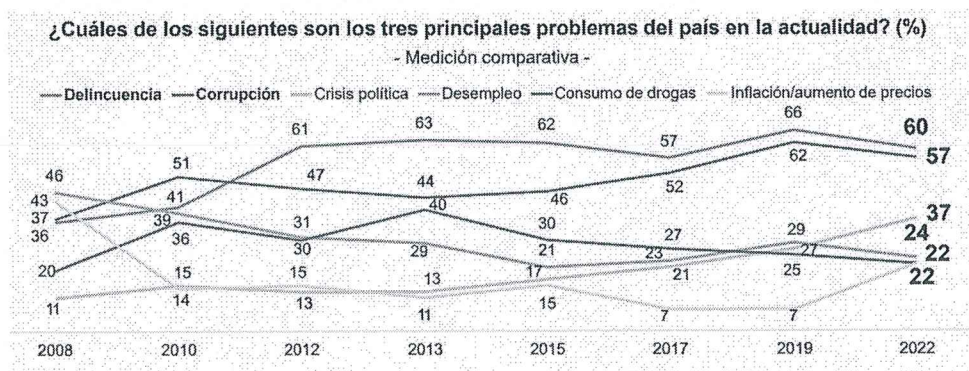
I. FUNDAMENTOS

1.1. Antecedentes:

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) destaca que el Perú mantiene como problemática importante la inseguridad ciudadana, la cual afecta el derecho que toda persona tiene a la vida, a la libertad y a la seguridad. Ello se refleja en el nivel de incidencia de las denuncias por la comisión de delitos en los últimos cinco años¹.

En línea con lo anterior, la creciente ola de extorsiones y asesinatos que se viene presentando en nuestro país, en perjuicio del Estado, el sector privado y la sociedad civil, pone al descubierto, una vez más, uno de los problemas de principal preocupación de la agenda nacional hasta ahora pendiente de solución: la inseguridad ciudadana. Estos fenómenos delictivos afectan tanto a la población como a sectores de la economía, como los transportistas, la micro y pequeña empresa, el sector construcción² y últimamente también a los centros educativos privados³ poniendo en riesgo el inicio de las clases presenciales y, generando un clima de temor e inseguridad.

En efecto, la violencia en el Perú ha alcanzado niveles alarmantes, así lo deja entrever la XII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción, la misma que ubica a la delincuencia y a la corrupción como los principales problemas del país desde hace más de una década⁴.



Fuente: IPSOS - PROÉTICA

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7435979/6334643-estadisticas-de-criminalidad-seguridad-ciudadana-y-violencia-julio-setiembre-2024.pdf?v=1735573693>.

² <https://puntoedu.pucp.edu.pe/coyuntura/ola-de-extorsiones-la-ciudadania-ya-no-denuncia-pues-ha-perdido-la-confianza-en-las-instituciones/>.

³ <https://www.america tv.com.pe/noticias/actualidad/colegios-particulares-son-extorsionados-n503715>.

⁴ <https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2022-09/Encuesta%20Pro%C3%A9tica%202022.pdf>.

Así también, de acuerdo con las estadísticas sobre criminalidad mundial de la plataforma global NUMBEO⁵, para el presente año, el Perú se ubica entre los diez países con mayores de niveles de inseguridad en el mundo, luego de escalar 30 posiciones en el lapso de diez años, colocándolo en los mismos niveles de criminalidad de Venezuela, Papua Nueva Guinea, Haití, Afganistán, Sudáfrica, Honduras, trinidad y Tobago, Siria y Jamaica.

Crime Index by Country 2025

Rank	Country	Crime Index	Safety Index
1	Venezuela	80.7	19.3
2	Papua New Guinea	80.3	19.7
3	Haiti	78.9	21.1
4	Afghanistan	75.1	24.9
5	South Africa	74.7	25.3
6	Honduras	72.0	28.0
7	Trinidad And Tobago	70.9	29.1
8	Syria	68.1	31.9
9	Jamaica	67.4	32.6
10	Peru	67.1	32.9
11	Nigeria	66.6	33.4
12	Guyana	66.3	33.7
13	Angola	66.3	33.7
14	Cameroon	65.5	34.5
15	Bolivia	65.0	35.0

Fuente: Numbeo

En relación con lo anterior, cabe destacar que según el informe técnico sobre estadísticas de seguridad ciudadana del INEI, correspondiente al semestre mayo-octubre 2024, el 27,5% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional fue víctima de algún hecho delictivo, lo que representa un incremento del 4,4% respecto del igual semestre del año 2022. Asimismo, se advierte un mayor crecimiento porcentual en los delitos de secuestro y extorsión, que aumentaron de 0,2 %, en el periodo de mayo-octubre 2023, a 0,3 % en el mismo periodo del año 2024⁶.

De acuerdo con cifras del Ministerio Público⁷, se observa una tendencia creciente de los delitos de extorsión denunciados, registrados en fiscalías provinciales penales, especializadas y mixtas entre el 2016-2024, tal como se observa en el siguiente gráfico:

⁵ https://www.numbeo.com/crime/rankings_by_country.jsp. Numbeo es la base de datos más grande del mundo de información sobre calidad de vida: indicadores de vivienda, tasas de criminalidad percibidas, calidad de la atención médica, calidad del transporte y otras estadísticas.

⁶ https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_1.pdf.

⁷ https://cfe.mpfj.gob.pe/gis_mp/web/index.php/downloader/informe_content/673e5bdb93e97.



Fuente: Ministerio Público

En efecto, entre enero de 2016 a agosto de 2024 el Ministerio Público registra un total de 78,255 denuncias por delitos de extorsión, presentando un incremento vertiginoso de 4,761 denuncias en 2021 a 22,396 entre enero y agosto de 2024, lo que representa un crecimiento del 470%⁸.

De igual manera, dicho incremento también se verifica en cuanto a su participación en la categoría de delitos contra el patrimonio. Así, en el 2020, este delito representaba el 1.56% y para el 2023 ya representaba el 5.64% de los delitos contra el patrimonio⁹.

Por otra parte, el crecimiento de la criminalidad por el delito de extorsión también se aprecia en el número de sentencias condenatorias expedidas por el Poder Judicial entre el 2020 - 2024. Así, de 56 sentencias emitidas en 2020 se pasa a las 201 sentencias en 2024, lo que implica un aumento del orden del 358%¹⁰.

En cuanto al sicariato como modalidad del delito de homicidio la cifra por sentencias condenatorias también registra un crecimiento sostenible en el tiempo, siendo su pico más bajo el 2020, con 1 sentencia condenatoria, y el más alto el 2023 con 33 sentencias, lo que revela un aumento en la incidencia de esta modalidad delictiva¹¹.

Concretamente, el 2024 y de acuerdo con cifras del Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) se cometieron 2,011 homicidios, lo que representa un incremento de más de 34% respecto al 2023¹².

Al respecto, según el boletín informativo de la Policía Nacional del Perú¹³ entre el 01 de enero al 7 de noviembre de 2024 se han perpetrado 1,843

⁸ https://cfe.mpfj.gob.pe/gis_mpfj/web/index.php/downloader/informe_content/673e5bdb93e97.

⁹ https://cfe.mpfj.gob.pe/gis_mpfj/web/index.php/publicacion/anuarios.

¹⁰ <https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/estadisticas-de-la-criminalidad-2024-iii/>.

¹¹ <https://portalestadistico.pj.gob.pe/publicacion/estadisticas-de-la-criminalidad-2024-iii/>.

¹² <https://elcomercio.pe/lima/politicas/sinadef-el-2024-es-uno-de-los-mas-sangrientos-de-los-ultimos-8-anos-se-cometieron-cerca-de-2-mil-homicidios-y-crece-la-violencia-de-los-crmenes-juan-carbajal-sinadef-asesinatos-policia-pnp-sicariato-noticia/?ref=ecr>.

¹³ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7199056/6164633-boletin-informativo-2024.pdf>.

homicidios, de los cuales, 956 fueron por actos de sicariato, 522 fueron homicidios calificados, 145 homicidios simples, 121 robos con subsecuente muerte, 85 feminicidios y 14 otros delitos, y las víctimas mayormente fueron varones (1,628) que mujeres (215); conforme se detalla a continuación:



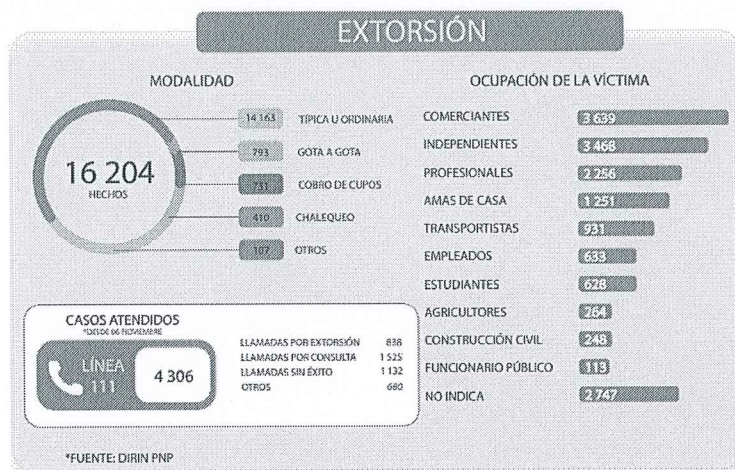
Fuente: DIRIN-PNP

Ahora bien, en cuanto a los móviles más frecuentes de los actos de sicariato el citado boletín refiere que se concentraron en objetivos peruanos por ajuste de cuentas, seguido de víctimas venezolanas por negativa al pago de cupos, y en menor medida fueron víctimas colombianas por venganza y ecuatorianas por razones pasionales.



Fuente: DIRIN-PNP

En relación con el delito extorsión, la mencionada estadística policial refiere que en el mismo periodo se reportaron 16,204 hechos de extorsión, bajo las modalidades típica u ordinaria, gota a gota, cobro de cupos, chalequeos y otros. Las víctimas del delito se concentraron mayormente en comerciantes, independientes, profesionales, amas de casa, transportistas, y en menor medida en empleados, estudiantes, agricultores, construcción civil y funcionarios públicos.



Las estadísticas antes mencionadas muestran que, pese a la implementación del estado de emergencia en varios distritos de Lima, existe un aumento en el número de homicidios por actos de sicariato, lo que explicaría los casos clamorosos que diariamente presentan los medios de comunicación y, por consiguiente, la preocupación de la ciudadanía de ser una potencial víctima de dicha criminalidad, además de la alta percepción de inseguridad ciudadana que percibimos todos los peruanos y peruanas.

1.2. Legislación comparada e internacional:

A nivel de la experiencia y legislación comparada en materia de registros con información sobre personas procesadas y condenadas por la comisión de delitos, se tienen los siguientes casos:

Estados Unidos¹⁴: El "Sex Offender Registry" o Registro de Delincuentes Sexuales es un sitio web admirado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, que permite a todos buscar la información más reciente sobre las identidades y ubicaciones de los delincuentes sexuales registrados en los 50 estados, el Distrito de Columbia, los principales territorios de EE. UU. y más de 150 tribus indias. Otro registro es la Lista Clinton o Lista OFAC (OFAC Sanction List), a cargo del Departamento del Tesoro americano. En dicha lista se publica la relación de individuos, grupos o entidades terroristas y traficantes de drogas¹⁵.

México¹⁶: El artículo 22 de La Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán mantener

¹⁴ <https://www.fbi.gov/how-we-can-help-you/scams-and-safety/sex-offender-registry>.

¹⁵ <https://sanctionslist.ofac.treas.gov/Home/SdnList>.

¹⁶ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSDMS_200521.pdf.

actualizado un registro con información en materia de secuestros en su demarcación.

Colombia¹⁷: De acuerdo con el Decreto 4057 de 2011, la Policía Nacional es la entidad legalmente autorizada para certificar antecedentes judiciales en Colombia, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1955 de 2015, la Policía Nacional administra el Registro único de decisiones judiciales en materia penal y jurisdicciones especiales. También cuenta con un sistema de consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio – SPOA (Ley 906 Y 1098). Adicionalmente, existe implementado y un funcionamiento el sistema de información de justicia y paz creado por Ley 975 y acceso público a los registros de casos ejecutoriados.

Banco Mundial¹⁸: Este organismo dispone de una lista de empresas y personas inhabilitadas y, por consiguiente, no elegibles para participar en contratos por denuncias de fraude y corrupción en proyectos financiados por el Banco.

Banco Interamericano de Desarrollo¹⁹: Este organismo también administra una lista de empresas e individuos sancionados por haber participado en prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias, coercitivas u obstructivas (en conjunto, Prácticas Prohibidas), en violación de los Procedimientos de Sanciones del Grupo BID y las políticas anticorrupción.

Unión Europea²⁰: La Unión Europea, a través del Consejo Europeo, ha dictado resoluciones imponiendo sanciones contra personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo, en particular EIL/Daesh, Al-Qaida, Hamás y la Yihad Islámica Palestina.

Organización de las Naciones Unidas²¹: El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha emitido una serie de medidas destinadas a mantener la paz y la seguridad internacional, entre las que destacan regímenes de sanciones financieras contra organizaciones calificadas como terroristas por el citado organismo internacionales, como Al-Qaeda, el Estado Islámico (ISIS), también denominado Daesh, y sus asociado Talibanes y asociados; dirigidas a prevenir el Financiamiento del Terrorismo (FT) y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM).

1.3. Identificación del problema:

La inexistencia de una base de datos centralizada y accesible de personas procesadas y condenadas por los delitos mencionados en el artículo 3° de la

¹⁷ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161>.

¹⁸ <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>.

¹⁹ <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>.

²⁰ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A02001E0931-20240221>.

²¹ https://main.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1267/aa_sanctions_list.

Ley N° 30077 crea obstáculos en la lucha contra la criminalidad, a partir de la formulación y aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana eficaces.

De igual manera, la ausencia de dicha información consolidada dificulta la respuesta eficaz y articulada de las autoridades encargadas de perseguir, investigar, juzgar y sancionar el delito y limita la prevención de futuros delitos, toda vez que no cuentan con una herramienta que centralice y facilite el seguimiento y monitoreo de la actividad criminal y de los sujetos dedicados a la comisión de delitos de alta lesividad, particularmente el sicariato y la extorsión, fenómenos delictivos ampliamente extendidos en otras jurisdicciones internacionales, y que con su arribo a nuestro país, han venido paulatinamente transformando la conducta criminal peruana al punto que su accionar ha llegado a convertirse en las primeras planas policiales de la prensa radial, escrita y televisiva nacional y regional, como lo fue en su momento el terrorismo de Sendero Luminoso y el MRTA.

Del mismo modo, el sector público y privado carecen de información real y oficial que les permita filtrar los antecedentes de las personas que se encuentran participando en procesos de reclutamiento de personal, de contratación de bienes, servicios u obras, y en otras operaciones o contratos.

Por último, la falta de disponibilidad de dicha información impide a la ciudadanía tomar decisiones informadas respecto a su seguridad. Particularmente, los comités de autodefensa, juntas vecinales y rondas campesinas.

1.4. Análisis del estado de la situación actual:

Actualmente, las entidades de persecución, investigación y sanción del delito gestionan información disímil sobre las personas procesadas y condenadas por los delitos del artículo 3° de la Ley N° 30077, lo que frena la capacidad de actuación del sistema de justicia.

En efecto, actualmente la Policía Nacional del Perú cuenta con una base de datos de antecedentes policiales, en donde se anota la información que obra en la Dirección de Criminalística como resultado de una investigación policial proveniente de una denuncia de delitos o faltas, como resultado de una intervención en flagrancia de delitos o faltas, sustentado en un informe o atestado policial remitido al Ministerio Público (Art. 4.1.1 del Decreto Supremo N° 025-2019-IN)

Por su lado, el Poder Judicial, administra el Registro Nacional de Condenas²² donde se registran sentencias condenatorias firmes y definitivas remitidas

²²https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_registro_nacional_condenas.

por los órganos jurisdiccionales. También el referido poder del Estado está encargado de organizar, desarrollar supervisar y mantener actualizado el Registro Nacional de Requisitorias²³, que tiene por finalidad brindar información confiable y oportuna sobre las órdenes de captura, mandatos de detención, impedimentos de salida del país y de las resoluciones judiciales de homonimia. De igual manera, tiene bajo su cargo el Registro de Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres²⁴ y el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)²⁵, donde se inscribe la información actualizada de las personas que incumplan con cancelar el íntegro de las acreencias por concepto de reparaciones civiles a favor de personas y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada.

A su vez, el Instituto Nacional Penitenciario registra los ingresos de personas a establecimientos penitenciarios para cumplir su condena o a consecuencia de una medida de prisión preventiva²⁶.

Adicionalmente, el Ministerio Público está a cargo del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad efectiva (RENADESPPLES)²⁷; que contiene un banco de datos con información de personas detenidas por miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y por mandato judicial, así como el adecuado seguimiento estadístico de todas las etapas del proceso penal de quienes están sujetos a investigación, incluidos los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva; incluida la información de los niños y adolescentes en condición de retenidos a nivel policial, judicial y fiscal. Asimismo, el Ministerio Público, a través del Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) registra datos e información relevante de las investigaciones, procesos o causas bajo el ámbito de competencia de las diversas dependencias fiscales en todos los niveles y especialidades, de conformidad al numeral 3.1.17 de la Directiva General N° 001-2017-MP-FN "Normas para el mantenimiento de anotaciones o registros generados en las Fiscalías del Ministerio Público"²⁸.

Como es de verse, existen múltiples bases de datos de personas investigadas, procesadas, sentenciadas e internadas en centros de reclusión por la comisión de delitos previstos en el Código Penal y administradas por diferentes entidades del sistema de administración de justicia; lo que obstaculiza la labor coordinada y articulada entre dichos actores para prevenir y combatir el delito. Asimismo, limita el accionar del sector privado

²³ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ce28280455120b19550dd807c1f73f9/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000414-2021-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1ce28280455120b19550dd807c1f73f9>.

²⁴ <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2ae29200467e392787fe8f76dd7c9e83/RESOLUCION+ADMINISTRATIVA-000086-2022-CE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2ae29200467e392787fe8f76dd7c9e83>.

²⁵ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/ExpVirPal/Normas_Legales/30353-LEY.pdf.

²⁶ https://apps.inpe.gob.pe/certificado_aj_electronico/registroCE.html.

²⁷ <https://www.gob.pe/11522-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-registro-nacional-de-detenido-y-sentenciado-a-pena-privativa-de-libertad-efectiva-renadespple>.

²⁸ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Resolucion-Ministerial-1744-2017-MP-FN-LPDerecho.pdf>.

y la ciudadanía en la prevención de estos delitos, cuya participación y colaboración, como primera línea de defensa, resulta esencial para hacer frente los riesgos penales que afecta a la sociedad.

1.5. Nuevo estado que genera la propuesta:

La creación de una base de datos centralizada con información estandarizada, actualizada y accesible de personas procesadas y condenadas por los delitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30077 eliminará la dispersión de la información que sobre la materia existe actualmente en la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario; lo que contribuirá con un trabajo coordinado y articulado entre dichas instituciones para hacer frente a los mencionados fenómenos delictivos.

Asimismo, facilitará la implementación de un observatorio para el monitoreo de estas actividades criminales, con información estadística cuantitativa y cualitativa sobre sus rasgos más comunes, tales como el perfil criminal de sus autores y partícipes (edad, género, nacionalidad, residencia, nivel educativo, profesión/ocupación, etc.), tipologías o modus operandi, señales de alerta, zonas geográficas de riesgo, vinculación con el crimen organizado, conexión con otros delitos, entre otras características de importancia. De esta manera se contará con información real sobre el comportamiento y el nivel de incidencia de estos delitos, para la formulación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Así también, la Plataforma contra la Criminalidad permitirá la creación de un sistema de información y de monitoreo más eficiente y accesible a las autoridades, encargadas del sistema de administración de justicia (PNP, Ministerio Público y Poder Judicial), para la producción de estudios de investigación y de inteligencia criminal orientados a prevenir y combatir la delincuencia de alta lesividad.

Del mismo modo, la plataforma constituirá un sistema de información automatizado para que el sector público y privado pueda llevar a cabo acciones de debida diligencia destinadas a prevenir y/o reducir los riesgos que afecten la idoneidad de los procesos de reclutamiento de personal, de selección de proveedores y/o de relacionamiento con otras contrapartes, preservando de esta manera la confianza y buena reputación de la entidad pública o de la empresa del sector privado correspondientes.

Así podrá prevenirse que individuos, cuya integridad se encuentra cuestionada por actos criminales de alta peligrosidad, como los enunciados en el artículo 3° de la Ley N° 30077, se vinculen fácilmente con instituciones del sector público (Fuerzas Armadas, Fuerzas Policiales, Congreso de la República, Ministerio Público, Poder Judicial, Municipalidades, Centros

Educativos, etc.) o del sector privado (empresas de seguridad y vigilancia, constructoras, inmobiliarias, empresas de transportes, sindicatos, establecimientos comerciales, etc.), comprometiendo la integridad de la institución o empresa respectivas.

1.6. Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad:

Es necesario contar con una herramienta que permita mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad, la justicia, el sector privado y la sociedad civil, optimizando el uso de recursos y reduciendo la impunidad. Es por ello que resulta pertinente crear una plataforma digital con información centralizada, estandarizada y actualizada de personas detenidas, procesadas, sentenciadas e internadas en penales por la comisión de los delitos mencionados en el artículo 3° de la Ley N° 30077; de tal manera que permita producir información adecuada para la toma de decisiones destinadas a prevenir, detectar y sancionar los mencionados delitos. Asimismo, la presente iniciativa se justifica en la necesidad de adoptar medidas urgentes para hacer frente al accionar delictivo de personas y organizaciones criminales, particularmente la comisión de los delitos de sicariato y extorsión que vienen ocasionando grave afectación al derecho a la vida, a la integridad y a la libertad de las personas; además de causar perjuicio a la paz y tranquilidad de la ciudadanía y, por ende, a la estabilidad y el desarrollo económico del país.

La propuesta es viable por cuanto que se sustenta en los artículos 2° inciso 24 y 44° de la Constitución Política del Estado, referentes a la protección del derecho a la libertad y seguridad personales y el deber del Estado de proteger la seguridad de la población, respectivamente.

Al respecto la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 establece que *"Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona"*. Concordante con dicho precepto, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 1 proclama que *"Todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

La seguridad, en palabras del profesor Marcial Rubio Correa²⁹ implica *"... contar con el mínimo de condiciones necesarias para poder ser libre y realizarse"*, es decir, *"... con el mínimo necesario para decir que se lleva una vida humana y que se puede progresar"*. Más adelante, indica que de acuerdo con el documento Human Development Report 1994 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, la seguridad presenta cuatro características esenciales:

²⁹ Rubio Correa, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. PUCP. Fondo editorial, 1999. Pág. 431-438.

- a) Es una preocupación universal, pues existen amenazas que son comunes a todas las personas, sin distinción alguna, tales como el desempleo las drogas la criminalidad la contaminación y la violación de los derechos humanos.
- b) Sus componentes son interdependientes cuando la seguridad de las personas peligra en cualquier lugar del mundo, como las hambrunas, enfermedades, la contaminación, el tráfico de drogas, el terrorismo, etc., pues sus consecuencias circulan alrededor del mundo y, por consiguiente, es probable que todas o algunas naciones queden involucradas de una u otra manera.
- c) Es más eficiente garantizar la seguridad humana mediante medidas de prevención que con acciones correctivas, pues así se evita incurrir en mayores gastos para enfrentar las consecuencias de su desatención.
- d) La seguridad humana tiene que ver con la forma de cómo viven las personas, con la libertad para tomar sus decisiones, con el nivel de acceso que tienen al mercado, con las oportunidades y la convivencia social.

Vinculado con el derecho a la libertad y seguridad personales, se encuentra el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

Sobre el particular, el Dr. Enrique Bernalles Ballesteros³⁰ señala que la seguridad puede ser considerada como una situación de cumplimiento esencial de los derechos del ser humano, a fin de que tenga la posibilidad de progresar tanto espiritual como físicamente. Abarca una amplia gama de aspectos que son necesarios para el desarrollo del ser humano en la sociedad, tales como la posibilidad de alimentarse, el bienestar espiritual, la estabilidad familiar, una adecuada educación, un trabajo digno y, desde luego también la protección contra la delincuencia y el terrorismo.

Asimismo, la iniciativa se enmarca dentro de los alcances del derecho de acceso a la información pública contenida en el artículo 2°, inciso 5 de la Constitución del Estado.

En efecto, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 04181-2017-PHD/TC, la información concerniente a la etapa de instrucción (investigación) de un proceso penal tiene carácter reservado, en tanto que las actuaciones procesales correspondientes a la etapa de juzgamiento son de naturaleza pública.

³⁰ Bernalles Ballesteros, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. RAO editora. Quinta Edición: Setiembre de 1999 Lima, Perú. Pág. 310.

Ello guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 139° y 324° del Código Procesal Penal, que establecen la reserva del contenido de la investigación en las etapas de investigación, pudiendo acceder a la misma únicamente las partes de manera directa o a través de sus abogados, debidamente acreditados en autos; y que se encuentra prohibida la publicación de las actuaciones procesales realizadas cuando se está desarrollando la investigación preparatoria o la etapa intermedia.

Por su parte, el artículo 357° del acotado cuerpo normativo prescribe que el juicio oral será público, es decir, concluida la investigación, el proceso penal se convierte en público, incluyendo la información que forma parte de la carpeta fiscal o expediente judicial, salvo la que afecte la intimidad personal, la defensa nacional o la exceptuada por ley³¹.

Es por ello que la presente iniciativa legislativa consagra la regla del acceso público, para los terceros ajenos al proceso (sector privado y sociedad civil), sólo a partir de la etapa de juzgamiento; en tanto que la información de naturaleza reservada es de acceso y manejo exclusivo del administrador de la Plataforma, en este caso, el Ministerio del Interior y de las autoridades vinculadas a la investigación, procesamiento, juzgamiento y sanción del delito.

La propuesta es oportuna, ya que busca fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, particularmente la proveniente de actos de sicariato y extorsión de alta incidencia en estos tiempos, aprovechando las distintas infraestructuras informativas que gestionan la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario. Además, como se expuso más arriba, la inseguridad ciudadana se ha convertido en el principal problema del país y, por consiguiente, su tratamiento constituye una prioridad en la agenda nacional reconocida en el numeral 6.3 del Eje 6 de la Política General del Gobierno³².

2. Efectos de la propuesta sobre la legislación nacional

La propuesta creará una nueva estructura administrativa para el seguimiento de las personas procesadas y condenadas por los delitos indicados en el artículo 3° de la ley N° 30077 consistente en una base de datos centralizada de información relevante sobre dicha actividad delictiva, garantizando la accesibilidad pública de esta información, siempre respetando los límites establecidos por la ley para la protección de sus derechos fundamentales. Asimismo, impulsará la digitalización de los procesos de consulta, mejorando la transparencia y la eficiencia del sistema nacional de seguridad ciudadana.

³¹ <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/04/Expediente-04181-2017-PHD-TC-Lima-LPDerecho.pdf>.

³² <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4325307/4033369-politica-gobierno-2023-w.pdf?v=1716407405>.

La Plataforma contra la Criminalidad, estará a cargo del Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuya información le facilitará la elaboración de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional. Para tal efecto, se propone incorporar en el artículo 3-A de la Ley N° 27933, como nueva función del ente rector, organizar, desarrollar, supervisar y mantener actualizada la referida Plataforma.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costos ni beneficios estimables en cifras, no obstante, es posible identificar impactos de carácter cualitativo, a partir de los cuales determinar beneficios y costos de la presente iniciativa. Entre los beneficios identificados destacan los siguientes elementos:

Impactos Positivos (Beneficios)

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Mejora de la seguridad ciudadana	Con la creación de la Plataforma contra la Criminalidad se busca centralizar y estandarizar la información de los delitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, lo que facilitará el acceso a datos clave sobre sus autores y partícipes, permitiendo una acción más rápida y eficaz de las autoridades.
Prevención de delitos	La transparencia y acceso público a la Plataforma contra la Criminalidad contribuirán a la prevención y/o mitigación de los riesgos de comisión de delitos, reduciendo la posibilidad de que los autores y partícipes de los delitos indicados en el artículo 3° de la Ley N° 30077 operen con impunidad.
Mayor eficiencia en la investigación y persecución de delitos	La Plataforma contra la Criminalidad permitirá un perfilado adecuado de los autores y partícipes de los delitos previstos en el artículo 3° de la Ley N° 30077, lo que facilitará las investigaciones y seguimientos de sus redes criminales.
Mayor confianza en el sistema nacional de seguridad ciudadana	El acceso público a la información respecto a cómo se llevó a cabo la investigación, el juzgamiento y la eventual sanción de estos delitos aumentará la transparencia, promoviendo la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad ciudadana.
Colaboración con el sector privado y la sociedad civil	El acceso público a la Plataforma contra la Criminalidad permitirá al sector privado y a la sociedad civil tomar medidas preventivas y colaborar activamente con las autoridades para combatir dichas actividades delictivas.

Impactos negativos (costos)

IMPACTO	DESCRIPCIÓN
Posibles problemas de privacidad	Si bien la ley contempla que solo se haga pública la información relevante desde la etapa de juzgamiento, siempre existe el riesgo de que se exponga información sensible que pueda ser mal utilizada. No obstante, vía reglamento se deberán establecer los mecanismos organizacionales, técnicos y jurídicos para mitigar dicho riesgo.
Desafíos logísticos	La implementación y actualización de la Plataforma contra la Criminalidad puede implicar un reto en términos de recursos humanos y tecnológicos, especialmente en las primeras etapas del proceso. Sin embargo, los beneficios que se obtendrán una vez implementada la Plataforma justifican dicha inversión.
Posible sobrecarga de consultas	Aunque la automatización de los procesos mejora la accesibilidad sus destinatarios, sin embargo, puede generar una alta demanda de consultas que, sin la infraestructura tecnológica adecuada, puede ralentizar el proceso. Empero, un estudio previo a su implementación deberá evaluar esas contingencias a fin de prevenirlas y/o evitarlas.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta contribuye directamente a los objetivos del Acuerdo Nacional, particularmente a las siguientes políticas de Estado:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	DESCRIPCIÓN
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana³³	(a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada.
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente	(h) revalorará y fortalecerá la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los

³³ Política de Estado N° 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

		servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral.
	26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas	(e) Promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero.
	29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa. ³⁴	(a) Promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto. (d) Erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal.

Asimismo, la propuesta se encuentra relacionada con los temas, políticas y objetivos de la agenda legislativa 2024-2025, siguientes:

OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS/PROYECTOS DE LEY
I. Democracia y Estado de Derecho	7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.	19. Seguridad ciudadana y civismo. 20. Medidas contra la extorsión y el crimen organizado.
	24. Afirmación de un estado eficiente y transparente	93. Transparencia en el estado.

³⁴ Política de Estado N° 29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa

Nos comprometemos a garantizar el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información, la obligación de brindarla por parte del Estado, y la transparencia y difusión de los actos de gobierno. Nos comprometemos también a resguardar la libertad de expresión y erradicar toda práctica que la limite, así como a asegurar el derecho ciudadano a una información veraz, objetiva y de calidad. Del mismo modo, nos comprometemos a promover el ejercicio pleno y responsable de la más amplia libertad de prensa, permitir la libre creación de todo tipo de medios de comunicación y la difusión libre de ideas e información.

	26. Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.	95. Lucha contra la corrupción.
IV. Estado eficiente, transparente y descentralizado	29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.	(a) Promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto. (d) Erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal.